

ORDENANZA N°: 019/84.-

Ramallo, 2 de febrero de 1984

VISTO:

La gran cantidad de deudores por ITasas Municipales que registra este Municipio; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de regularizar esta anómala situación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Establecer un régimen especial de regularización y facilidades de pago ----- para los Contribuyentes responsables y agentes de recaudación de cualquier tributo municipal, cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el 30 de noviembre de 1983 inclusive, correspondiente a tributos determinados o no, recurridos o en estado de ejecución, que se presenten a denunciar su situación fiscal hasta el 23 de febrero de 1984.-----

ARTÍCULO 2º) Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza: -----

- a) Los agentes de recaudación que hubieran mantenido o mantengan en su poder importes correspondientes a obligaciones retenidas o percibidas, después de haber vencido los plazos en que debieron hacer los ingresos al fisco.
- b) Los Contribuyentes responsables o agentes de recaudación, sancionados por resolución firme con multas por defraudación fiscal.-----

ARTÍCULO 3º) Los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza se aplicaran a pe----- dido de parte. Cuando las deudas resulten exclusivamente de intereses, recargos y multas no firmes al 30 de noviembre de 1983 inclusive, sin adeudarse importes por tributos y actualización por infracciones cometidas en el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Artículo 1º, la Municipalidad ordenar sin más trámite el archivo de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 4º) Condónase los intereses devengados de acuerdo a las normas vigentes y ----- las multas que no hubieren quedado firmes al 30 de noviembre de 1983 inclusive y toda otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vinculados con obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ley, siempre que no hayan sido ingresadas y que dichas obligaciones principales estuvieran pagas al vencimiento del plazo para el acogimiento a la misma o se abonen conforme a sus disposiciones.-----

ARTÍCULO 5º) Las actualizaciones vigentes correspondientes a las obligaciones que se ----- regularicen bajo el régimen de la presente Ordenanza, surtiros de dividir: el índice correspondiente al mes de diciembre de 1983, sobre el índice correspondiente al mes de vencimiento del tributo. Las actuaciones previstas en el párrafo anterior se reducción en todos los casos en un cincuenta por ciento 50%.-----

ARTÍCULO 6º) La reducción de la actualización prevista en el Artículo anterior se elevará ----- al setenta por ciento (70%) para aquellos contribuyentes que justifiquen: ser propietarios de vivienda única, habitar en ella, y que los ingresos promedios del grupo familiar del segundo semestre del año 1983, no superen en una vez y media al promedio del salario mínimo vital y móvil del mismo periodo.-----

ARTÍCULO 7º) Las fechas de vencimiento de tributos correspondientes al ejercicio fiscal ----- 1981 y anteriores, ya sean por cuotas o vencimientos generales se consideraran unificadas al 31 de diciembre del año respectivo.-----

ARTÍCULO 8º) Las deudas por cada uno de los tributos, incluidas las actualizaciones re----- ducidas y multas firmes que no sean por defraudación, correspondientes a las obligaciones comprendidas en el Artículo 1º, por las que se solicita regularización en los términos de la presente Ley, Deberán satisfacerse de las siguientes formas:

a) al contado.

b) En hasta dieciocho cuotas mensuales consecutivas y no actualizables, que se determinarán dividiendo la deuda establecida sometida a la regularización en partes iguales y aplicando sobre cada una de ellas un interés mensual capitalizable mensualmente. Dicho interés será tomado. Del que se aplique a los créditos a tasa regulada por las entidades oficiales, emanada del B.C.R.A., siempre que dicho interés no supere el ocho por ciento (8%). Cuando así ocurra, el interés a aplicar será este último. Lo dicho deberá ajustarse en el caso de acceder al pago en planes de hasta diez (10) cuotas y del doce (12%) por ciento cuando se exceda de tal plazo. El interés se devengará partir de la fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen. Las obligaciones correspondientes a los agentes de recaudación de cualquier gravamen deberán ser abonadas al contado.-----

ARTÍCULO 9º) La mora en el pago de dos cuotas por un término superior a los cuarentas ----- días (40) corridos en cada una de ellas o el incumplimiento en el pago de cuatro (4) cuotas consecutivas o no, aun por un tiempo menor, producirá la caducidad automática del plan de pagos. Así mismo causará la pérdida de la condonación prevista en el Artículo 4º, en proporción a la deuda pendiente al momento de la caducidad, debiendo reliquidar dicha deuda impaga retrotrayéndose la misma a sus montos originales sin reducción alguna a partir del vencimiento de las obligaciones que le dieron origen, las actualizaciones, recargos e intereses que correspondan de acuerdo a las normas respectivas. Las cuotas abonadas fuera de termino que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengar n un interés punitorio equivalente al seis Por Mil (6 000%) diario, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.-----

ARTÍCULO 10º) En los casos de concursos preventivos cuya apertura lleve fecha anterior ----- a la vigencia de la presente Ordenanza o hasta los tres (3) meses posteriores a dichas fechas, la Municipalidad, haciendo reserva de que podrá exigir garantías que considere necesario, les concede un plazo excepcional de espera de hasta un (1) año, a contarse desde la vigencia de la presente Ordenanza, para el pago de deudas por tasas y sus respectivas actualizaciones. A partir de esa fecha el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante un plan de pago de hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el ajuste que fija el Artículo 8º inciso b. El interés capitalizable sobre la deuda previsto en el Artículo 8º inciso b) corre incluso por el periodo de espera indicado precedentemente. Para poder acogerse a los beneficios señalados deberán abonarse previamente por el peticionante los gastos causídicos y honorarios derivados de la verificación del crédito, cualquiera haya sido el resultado respectivo incidente. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas le será de aplicación el regimen previsto en el Artículo 9º.-----

ARTÍCULO 11º) Los Contribuyentes agentes de recaudación y demás responsables que ----- tengan obligaciones fiscales en ejecución, como así también las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, podrán acogerse a los beneficios de la presente por las obligaciones que se refiere el Artículo 1º, debiendo abonar previamente los gastos causídicos y honorarios devengados y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa. Los honorarios de los agentes del fisco se calcularan sobre la deuda determinada segun lo establecido en el Artículo 5º o 6º según corresponda. Dichos honorarios se reduzcan en un cincuenta por ciento (50%) y se podran pagar al contado o en hasta diez (10) cuotas consecutivas aplicando sobre cada una de ellas un inter,s mensual, capitalizable mensualmente, del diez (10%) por ciento.-----

ARTÍCULO 12º) Los pagos que se hubieran efectuado con anterioridad a la vigencia de la ----- presente Ordenanza en concepto de multas, intereses y recargos sin cuestionarse, incluso los pagos parciales por plazos, se consideraran firmes careciendo

los interesados del derecho de
repetición.-----

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 1984.-----